

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

¿QUIÉN PUEDE PEDIR ESTA PRESTACIÓN?

Podrán pedir esta prestación todos aquellos autónomos cuyas actividades hayan quedado suspendidas en virtud del Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma.

Se adjunta como **ANEXO 1** listado detallado de todas estas actividades.

Si su actividad no se encuentra recogida en ese listado, podrá pedir esta prestación cuando la facturación **en el mes anterior al que se solicita la prestación** se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Así las cosas, si se solicitara la prestación en marzo, deberá acreditarse la reducción de ingresos en el mes de febrero, y si se solicita en el mes de abril, deberá acreditarse la disminución de ingresos en el mes de marzo.

La Seguridad Social está estudiando cómo adoptar esta prestación para aquellos autónomos que se encuentren tributando por Módulos.

Los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y que hayan tenido que cerrar por estos motivos, podrán presentar un ERTE para sus trabajadores, y solicitar a su vez esta prestación.

REQUISITOS

- Estar afiliado y de alta en la Seguridad Social a fecha 14 de marzo de 2020
- Si la actividad no es una de las detalladas en el Anexo, deberá acreditarse la disminución de ingresos, estableciendo cada mutualidad los requisitos necesarios para acreditar tal extremo.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso de no estar al corriente, se le invitará al pago de las cuotas pendientes para que una vez abonadas, pueda solicitar la prestación.
- No es necesario tener cotizados los últimos 12 meses para solicitar esta prestación.
- No debe darse de baja en Hacienda ni en la Seguridad Social



NOTAS A TENER EN CUENTA:

- El periodo durante el cual se reciba la prestación se entenderá como cotizado.
- Este periodo no cuenta como consumido para posibles nuevas solicitudes de la prestación en el futuro.
- El autónomo no tendrá que pagar la cuota del mes correspondiente.
- No se perderá el derecho a la tarifa plana que aplica a algunos de los autónomos, ya que se entiende dicho período como cotizado.
- Aquellos autónomos que puedan seguir prestando su actividad y que hayan visto reducidos sus ingresos, podrán compatibilizar la prestación y la actividad
- No será compatible esta prestación con cualquier otra prestación de la Seguridad Social
- La prestación tendrá la duración de un mes, ampliándose hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.
- La cuantía a percibir será el 70% de la base reguladora de los últimos 12 meses, o en caso de no tener cotizados los últimos 12 meses, se cogerá la base mínima de cotización, esto es: $70\% * 944,35\text{€} = 661,04\text{€}$.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

La gestión de esta prestación corresponderá a las Mutuas, tal y como recoge el artículo 17 en relación con el 346 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cada autónomo, en el momento de darse de alta en la Seguridad Social tuvo que adherirse a una mutua de su libre elección.

Serán estas mutuas quienes indiquen los formularios a rellenar, así como la documentación necesaria que deba aportarse en cada caso. Por regla general, se solicitará dicha documentación vía telemática.

En el caso de autónomos cuyo negocio se haya visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma conforme a Anexo que se adjunta, podrán solicitar desde el 14 de marzo dicha prestación.

Aquellos que quieran solicitar la prestación por disminución de ingresos, podrán hacerlo desde que puedan acreditar la caída de facturación.

Teniendo en cuenta que el estado de alarma se declaró el 14 de marzo entendemos que la gran mayoría de los clientes notarán un descenso en su facturación en el propio mes de marzo, por lo que dicha solicitud debería por tanto solicitarse entre el 1 y el 14 de abril, siempre que la facturación del mes de marzo sea inferior en un 75% a la media de facturación de los meses de febrero y enero de 2020 y de diciembre noviembre octubre y septiembre de 2019.

